



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2021**

**Ref. Garantía Mobiliaria – Auto resuelve recurso  
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00466-00**

En orden a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la deudora contra el auto del 3 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó el envío del presente asunto al Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, con el fin de que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de la señora Myriam Homaira Ladino.

### CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 565 del Código General del Proceso, señala los efectos que conlleva la declaración de apertura de la liquidación patrimonial de una persona natural no comerciante, y dentro de ellos se encuentra la siguiente:

***“7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en éstos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial...”*** (Negrilla y subrayado intencional del juzgado).

En el presente asunto, mediante oficio número 1126 del 15 de junio de 2021, proveniente del Juzgado 41 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, le fue informado a este Despacho que mediante auto del 21 de enero del año que transcurre, se decretó la apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de la aquí demandada Myriam Homaira Ladino López, por lo que se solicitó la remisión de los procesos ejecutivos que se estuvieren tramitando en contra de la mencionada deudora, a efectos de ser incorporados en el proceso liquidatorio en mención (*Archivo 015 del cuaderno principal del expediente digital*).

Fue así como este Juzgado, acogiendo la normatividad analizada, emitió el auto objeto de reproche, en el que dispuso la remisión del este expediente al Juzgado que conoce del proceso de liquidación patrimonial de la encartada, y aunado a ello, puso a disposición de esa dependencia la medida cautelar de aprensión de vehículo aquí materializada.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, es claro que el auto recurrido no presenta ningún yerro que merezca ser enmendado, y por el contrario fue proferido con base al análisis del proceso, las pruebas que lo integran y a las normas que rigen la materia, de ahí que debe permanecer intacto.

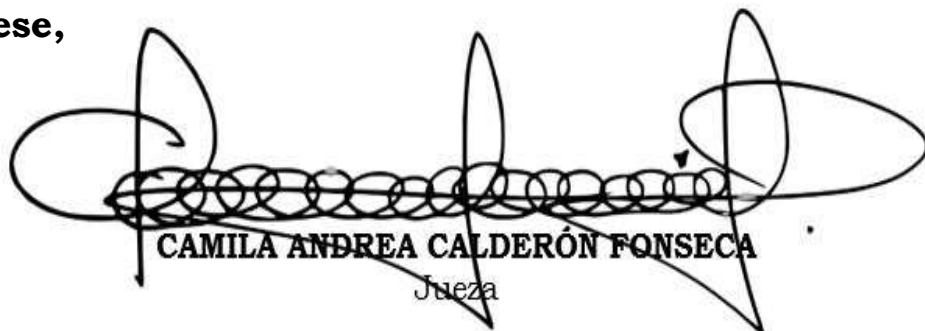
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MANTENER** incólume el auto fechado 3 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado proveído.

**Notifíquese,**



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **164** fijado hoy **10/11/2021** a la hora de las 08:00 AM.



Firmado Por  
David Antonio González-Rubio Breakey  
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aec5d2a003d36a5e670bb342c1d3afa084322d1d27e1f28ed1535af7d0fa15be**

Documento generado en 09/11/2021 09:20:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**